

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-00021-2021

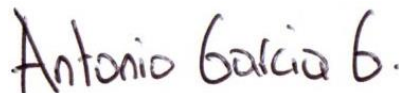
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE JULIO DEL 2021**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 00021-2021**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0061	CONSORCIO MINA NIGUA	1219	20 DE DICIEMBRE DE 2019	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	NO APLICA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECINUEVE (19) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTISÉIS (26) DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANTONIO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Mary Claudia Sierra Salcedo / Contratista PARCARTAGENA



Radicado ANM No: 20209110371991

Cartagena, 22-07-2020 14:24 PM

Señor:

Andrés Olarte Cortes

Representante Legal Consorcio Mina Nigua

Email: N/R

Teléfono: N/R

Celular: N/R

Dirección: Barrio Nuevo Milenio Calle 63 No. 13-154

País: COLOMBIA

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN VSC-NO. 1219 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2019.

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cartagena de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 043 del 29 de enero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito comunicarle que dentro del expediente No 0061, se ha proferido la **Resolución VSC-No. 1219 del 20 de diciembre del 2019: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. VSC001142 del 08 de noviembre de 2017 dentro del contrato de concesión No. 0061"** contra la resolución en comento NO procede la presentación de recurso.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que la Resolución VSC-No. 1219 del 20 de diciembre del 2019, NO admite la presentación de recurso.

Cordialmente,


JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Cartagena

Anexos: Resolución VSC-No. 1219 del 20 de diciembre del 2019. (14 folios)

Copia: "No aplica".

Elaboró: Antonio García González

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-07-2020 10:00 AM

Número de radicación que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Jurídico - 0061

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001218

(20 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.0061"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 5 de agosto del 2004, el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y el señor **DARIO FUENTES GONZALEZ** suscribieron el Contrato de Concesión No. 0061, para la explotación y apropiación de un yacimiento denominado técnicamente **ORO Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **BARRANCO DE LOBA Y SAN MARTIN DE LOBA**, departamento de **BOLIVAR**, en una área de **120 hectáreas y 870 metros cuadrados**, por término de **veinte (20) años** contados a partir del **31 de marzo del 2005**, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0100 del 5 de septiembre de 2012, la **SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** resolvió negar la aprobación del contrato de cesión presentado por el señor **DARÍO FUENTES GONZALEZ** por encontrarse en mora en el cumplimiento de varias obligaciones contractuales.

A través de Resolución No. 0110 del 24 de septiembre de 2012, se resolvió recurso de reposición revocando en todas sus partes la Resolución No. 0100 del 5 de septiembre de 2012 y en consecuencia, entendió surtido el trámite establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 685 del 2001, para la cesión parcial del 60% de los derechos y obligaciones respecto al Contrato

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

de Concesión Minera No.0061 que ostenta el señor DARIO FUENTES GONZALEZ a favor del CONSORCIO MINA NIGUA.

Mediante auto No. 77 de 03 de febrero de 2014, notificado en estado jurídico No.13 de 19 de febrero de 2014, se procedió a requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el cual se transcribe a continuación:

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No.0061 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presenten los Formularios y realicen los pagos correspondientes a las Regalías del segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011, primer, (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012 y primer, (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, con una tasa interés del 1% mensual..."

Adicionalmente, por medio de Auto No. 489 de 16 de mayo de 2014, notificado en estado jurídico No. 38 de 20 de mayo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad de la siguiente manera:

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los Formularios de declaración de regalías con su respectivo comprobante de pago correspondiente al primer trimestre del año 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago..."

Mediante Auto No. 1393 de 23 diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 76 de 30 de diciembre de 2014, se dispuso lo siguiente:

"REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a los titulares del Contrato de Concesión, de conformidad con lo indicado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2012, por lo cual se concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001."

El Punto de Atención Regional Cartagena, realizó evaluación integral de las obligaciones del título minero, y a través de concepto técnico No. 457 de 04 de octubre de 2017, se pronunció concluyendo en el numeral 3, lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

3.1. Se recomienda requerir los formularios de las regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.

3.2. Se recomienda requerir el FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017.

3.3. Mediante auto No.1393 del 23 de diciembre de 2014, se requiere bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental. Se recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento.

3.4 Mediante auto N°. 420 del 4 de junio de 2015, se requiere bajo apremio de multa corrección de los FBM anual 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y el FBM anual de 2014. Se recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento.

3.5 Se recomienda requerir el FBM semestral y anual de 2015 y 2016 y semestral de 2017.

3.6 Mediante auto N°. 420 del 4 de junio de 2015, se requiere bajo apremio de multa formularios de regalías correspondiente al I II III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013, 2014 y I trimestre de 2015. Se recomienda pronunciamiento jurídico ya que persiste el incumplimiento.

3.7 Se recomienda requerir los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II, III y IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017."

El referido Concepto Técnico es acogido mediante Auto No.370 del 25 de octubre de 2017, en el cual a su vez, se señala:

"Una vez revisado el expediente se puede evidenciar el incumplimiento reiterado de las obligaciones requeridas mediante auto No. 001393 de 23 de Diciembre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad conforme al literal f. del artículo 112 de la ley 685 de 2001 la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de diciembre de 2012, de conformidad con lo anteriormente expuesto se hace necesario traer a colación el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 el cual establece lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía."

Lo anterior en concordancia con la cláusula trigésima (30) del contrato celebrado entre la asociación titular y el Departamento de Bolívar, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental y la cual reza entre otras cosas lo siguiente:

"Deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. ..."

Ad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

Teriando en cuenta lo anteriormente expuesto, y revisado el expediente de la referencia no se encontró documento alguno donde el titular diera cumplimiento al requerimiento precitado, por lo cual la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizará el estudio pertinente a dicha situación con el objeto de proferir el acto administrativo de fondo a que haya lugar.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunció mediante **Resolución N° VSC. 001142 del 8 de noviembre de 2017**, en la cual resolvió declarar la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **0061**; acto administrativo que fue notificado por aviso a los titulares mineros el día 2 de mayo de 2019.

A través de oficio con radicado **N°20199020382072** de fecha 4 de abril de 2019, el señor **DARIO FUENTES GONZALEZ** otorga poder especial a los doctores **JUAN CAMILO CARDONA VALDERRAMA** y **LINA MARÍA CARVAJAL OSPINA**, para que actúen en su nombre y representación dentro del Contrato de Concesión No. **0061**.

Mediante escrito de radicado **N°20199020388412** de fecha 6 de mayo de 2019, la Dra. **LINA MARIA CARVAJAL OSPINA**, actuando en calidad de apoderada especial del señor **DARIO FUENTES GONZÁLEZ**, titular del Contrato de Concesión **N°0061**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° VSC. 001142 del 08 de noviembre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°0061**", en los siguientes términos:

(...)

*Primero.- Con fecha del 05 de agosto de 2004, entre el departamento de Bolívar y el señor **DARÍO CIFUENTE GONZÁLEZ**, se suscribió el Contrato de Concesión No. 0061, para la explotación y apropiación de un yacimiento de Oro y demás concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de Barranco de Loba y San Martín de Loba, departamento de Bolívar, en un área de 120.870 hectáreas, por el término de veinte (20) años contados a partir del 31 de marzo de 2005, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.*

Segundo.- Mediante Auto No. 77 del 03 de febrero de 2014, notificado por Estado No. 13 del 19 de febrero de 2014, la Autoridad Minera dispone requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0061, para que, en el término de quince (15) presente los Formularios de Declaración y Pago de Regalias, correspondientes al II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de los años 2012 y 2013.

Tercero.- Por medio de Auto No. 489 del 16 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 38 del 20 de mayo de 2014, la Autoridad Minera dispone requerir

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0061"

al titular minero para que en el término de quince (15) días allegue Formulario de Declaración y Pago de Regalías del I trimestre de 2014.

Cuarto.- Mediante Auto No. 1393 del 23 de diciembre de 2014, notificado por Estado No. 76 del 30 de noviembre de 2014, la Autoridad Minera dispone requerir al titular minero para que en el término de quince (15) días subsane lo correspondiente a la presentación de la Póliza Minero Ambiental.

Quinto.- A través de Auto No. 546 del 28 de junio de 2018, notificado por Estado No. 46 del 29 de junio de 2018, la Autoridad Minera da traslado del Concepto Técnico No. 443 del 14 de junio de 2018, mediante el cual el departamento técnico de la Autoridad minera realiza evaluación Integral de las obligaciones, mediante el cual recomienda requerir al titular para que:

- Presente Formulario y Declaración de Regalías correspondientes al I trimestre de 2018, II y III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y I trimestre de 2016.
- Presente corrección de los Formatos Básicos Mineros — FBM Anual de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Presente los Formatos Básicos Mineros — FBM Semestral y Anual de 2015, 2016 y 2017.
- Presentación de la reposición de la póliza minero ambiental.

Adicionalmente, el precitado Auto, dispone aprobar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III, de 2017 y II, III, IV de 2016.

Sexto.- Con fecha del 25 de febrero de 2019, el titular radica en la plataforma del SI MINERO, los Formatos Básicos Mineros — FBM, anuales y semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, relacionados de la siguiente manera:

- Formato Básico Minero Anual 2016 — número de solicitud: FBM2019022520543
- Formato Básico Minero Anual 2017— número de solicitud: FBM2019022538410
- Formato Básico Minero Anual 2018— número de solicitud: FBM2019022538407
- Formato Básico Minero Semestral 2016— número de solicitud: FBM2019022520542
- Formato Básico Minero Semestral 2017 — número de solicitud: FBM2019022520549
- Formato Básico Minero Semestral 2018— número de solicitud: FBM2019022538411

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 0061"

Séptimo.- Mediante oficio con radicado No. 20199110325322 del 01 de marzo de 2019, el titular allega Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, I trimestre de 2016, IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre del año 2018, con el fin de subsanar las recomendaciones hechas por parte de la Autoridad Minera mediante Auto No. 546 del 28 de junio de 2018, notificado por Estado No. 46 del 29 de junio de 2018, los cuales, a la fecha no han sido evaluados ni aprobados por parte de la Autoridad Minera.

Octavo.- Con fecha del 14 de marzo de 2019, mediante oficio con radicado No. 20199020378462, el titular minero allega Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101004231, con vigencia del 01 de marzo de 2019, hasta el 01 de marzo de 2020.

Noventa.- Por medio de oficio con radicado No. 20199110326522 del 12 de marzo de 2019, el titular remite la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y Formato Básico Semestral 2015 con su respectivo plano anexo.

Décimo.- Mediante Resolución No. 001142 del 08 de noviembre de 2017, notificado por Aviso fijado el veinticuatro (24) de abril y desfijado el treinta (30) de abril de 2019, la Autoridad Minera resuelve declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0061, cuyo titular es el señor DARIO FUENTES GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 92.503.907 y el CONSORCIO MINA NIGUA, identificado con Nit. No. 900.431.787-1, en virtud del no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas como causal de caducidad del Contrato de Concesión, contemplado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Decimoprimer.- Adicionalmente, la precitada Resolución, dispone que el titular minero adeuda a la Autoridad Minera la presentación de los siguientes Formularios de Declaración y Producción de Regalías:

- II, III y IV Trimestre de 2011
- I, II, III y IV Trimestre de 2012
- I, II, III y IV Trimestre de 2013
- I, II, III y IV Trimestre de 2014
- I, II, III y IV Trimestre de 2015
- I, II, III y IV Trimestre de 2016
- I, II y III Trimestre de 2017

Decimosegundo.- Atendiendo a lo anteriormente prescrito, señalado en la Resolución No. 001142 del 08 de noviembre de 2017, notificado por Aviso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO 0061"

fijado el veinticuatro (24) de abril y desfijado el treinta (30) de abril de 2019, se encuentra que, la Autoridad Minera no tuvo presente los oficios anteriormente discriminados respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y la presentación de la Póliza Minero Ambiental, y, por tanto no se procedió con la correspondiente evaluación técnica de la información aportada por el titular previamente a la declaratoria de caducidad.

Decimotercero.- Adicionalmente, la Autoridad Minera en la mencionada Resolución, informa que el titular se encuentra adeudando, entre otros, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV de 2016, y I, II y III de 2017, sin embargo, estos fueron evaluados y posteriormente aprobados mediante Auto No. 546 del 28 de junio de 2018, notificado por Estado No. 46 del 29 de junio de 2018.

Decimocuarto.- A través de oficio con radicado No. 20199110331152 del 29 de abril de 2019, el titular minero allega Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en los hechos anteriormente señalados, y en virtud del objetivo del presente oficio, respetuosamente solicitamos, que se tenga en cuenta los argumentos que serán presentados a continuación, con la intención de que la Autoridad Minera, reponga la decisión efectuada mediante Resolución 001142 del 08 de noviembre de 2017, notificado por Aviso fijado el veinticuatro (24) de abril y desfijado el treinta (30) de abril de 2019.

PRIMERO.- En virtud de lo señalado en el artículo 265 de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, "Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer. Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, éstos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia".

Así pues, es menester resaltar que a la fecha, el titular ha actuado de buena fe en la presentación de los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones pendientes, inclusive, estos fueron presentados con anterioridad a la fecha en la cual la Autoridad Minera resuelve declarar la caducidad del contrato, por tanto, los fundamentos de la mencionada Resolución no proceden, toda vez que se encuentra pendiente por parte de la Autoridad, la evaluación y aprobación de los documentos aportados.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo señalado en el Artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

respecto al Principio de Economía, las Autoridades Públicas deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos necesarios para llevar a cabo los procedimientos administrativos que tengan a su cargo. Aplicando este principio al caso concreto, se encuentra que, la Autoridad Minera profirió un Acto Administrativo en el cual se deja claro que no tuvo presente las actuaciones previas realizadas por el titular.

Si bien, la fecha de elaboración de la mencionada Resolución, data del 08 de noviembre de 2017, su proceso de notificación se surte posteriormente, mediante Aviso fijado el veinticuatro (24) de abril y desfijado el treinta (30) de abril de 2019; durante este periodo de tiempo, tanto la Autoridad Minera como el titular, realizaron actuaciones dentro del trámite del Contrato de Concesión No. 0061, las cuales desvirtúan los argumentos esbozados por la Autoridad para declarar la caducidad del Contrato.

Así las cosas, y aunado a las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, desde una perspectiva principalística y garantista, lo conveniente es realizar la correspondiente evaluación técnica y jurídica de la información aportada por el titular previo a la Resolución que dispone ordenar la declaratoria de caducidad, para luego emitir un requerimiento acorde con la realidad del expediente y pueda ser contestado dentro del plazo legal por el titular, evitando confusiones y reprocesos en la administración.

Con los argumentos presentados en el presente Recurso y el recuento de los hechos, que no son diferentes a demostrar que a mi poderdante le asiste todavía el derecho a continuar con el Contrato de Concesión Minera No. 0061, realizamos las siguientes:

PETICIONES

Con base en las consideraciones fácticas y jurídicas que acaban de exponerse respetuosamente solicito ante su Despacho:

1. Que se REPONGA la Resolución No. 001142 del 08 de noviembre de 2017, notificado por Aviso fijado el veinticuatro (24) de abril y desfijado el treinta (30) de abril de 2019, mediante el cual, la Autoridad Minera resuelve "Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. 0061, cuyo titular es el señor DARIO FUENTES GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 92.503.907 y el CONSORCIO MINA NIGUA, identificado con Nit. No. 900.431.787-1".
2. Que, en consecuencia, se realicen las correspondientes evaluaciones técnicas y jurídicas de la información aportada por el titular, respecto a la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales y Semestrales, los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y la Póliza Minero Ambiental.

ANEXOS

- Formato Básico Minero Anual 2016— número de solicitud: FBM2019022520543

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

- Formato Básico Minero Anual 2017— número de solicitud: FBM2019022538410
- Formato Básico Minero Anual 2018— número de solicitud: FBM2019022538 407
- Formato Básico Minero Semestral 2016 — número de solicitud: FBM2019022520542
- Formato Básico Minero Semestral 2017- número de solicitud: FBM2019022520549
- Formato Básico Minero Semestral 2018- número de solicitud: FBM2019022538411
- Oficio con radicado No. 20199110325322 del 01 de marzo de 2019, el titular allega Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestres de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, I trimestre de 2016, IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre del año 2018.
- Oficio con radicado No. 20199020378462 del 14 de marzo de 2019, el titular minero allega Póliza Minero Ambiental No. 4243-101004231, con vigencia del 01 de marzo de 2019, hasta el 01 de marzo de 2020.
- Oficio con radicado No. 20199110326522 del 12 de marzo de 2019, el titular remite la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, y Formato Básico Semestral 2015 con su respectivo plano anexo.
- Oficio con radicado No. 20199110331152 del 29 de abril de 2019, el titular minero allega Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019.(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Evaluable integralmente el expediente contenido del Contrato de Concesión N°0061 se observa que mediante escrito de radicado N°20199020388412 de fecha 6 de mayo de 2019, la Dra. LINA MARIA CARVAJAL OSPINA, actuando en calidad de apoderada especial del señor DARIO FUENTES GONZÁLEZ, titular del Contrato de Concesión N°0061, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° VSC 001142 del 08 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°0061", proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Antes de iniciar el estudio del caso planteado por la solicitante, es fundamental mencionar que la actuación administrativa relativa a los recursos de ley (anteriormente vía gubernativa) es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario(a)(s) del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que esta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su artículo 74 establece:

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

"ARTÍCULO 74. Recursos Contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial..." (sft)

Que asimismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..."

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual **la parte interesada** tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la apoderada especial del señor **DARIO FUENTES GONZÁLEZ**, titular del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

Contrato de Concesión N°0061, en contra de la Resolución N° VSC 001142 del 08 de noviembre de 2017, cumple cabalmente con los requisitos establecidos por el CPACA.

Claros en lo anteriormente expuesto, procedemos a justipreciar y esbozar el argumento señalado por el recurrente, como mecanismo de defensa principal:

Se procede a estudiar minuciosamente la argumentación expuesta por la recurrente, y es del caso precisarle primeramente a la peticionaria, que las actuaciones y los procedimientos administrativos llevados a cabo por la Agencia Nacional de Minería en ocasión de su potestad administrativa sancionadora, se realizan rigurosamente respetando los derechos establecidos en nuestra Constitución Nacional, los postulados establecidos en la normatividad legal especial (Código de minas)¹ y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)².

No obstante, en el caso que nos ocupa, se evidencia que la Autoridad Minera profiere la Resolución N° VSC 001142 del 08 de noviembre de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°0061, y posteriormente procede a emitir citación para notificación personal de la misma a los titulares DARIO FUENTES GONZALEZ y CONSORCIO MINA NIGUA el 14 de noviembre de 2018. Teniendo en cuenta que los concesionarios no se acercaron a notificarse, se procedió a efectuar la notificación por aviso AV-VSC-PARC-2019-006, la cual fue fijada a partir del día veinticuatro (24) de abril de 2019 y desfijado el día treinta (30) de abril de 2019, entendiéndose por notificados el día 2 de mayo de 2019.

La mencionada Ley 1437 de 2011, en su Capítulo V, reglamenta lo relacionado a "Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones", estableciendo lo siguiente:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse...

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."

¹ Ley 685 de 2001.

² Ley 1437 de 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

De lo anterior, se pone de manifiesto que de conformidad con la citada normatividad, la Autoridad Minera debió proceder con el envío de la citación para notificación personal a los titulares dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de la **Resolución N° VSC 001142 del 08 de noviembre de 2017**, sin embargo, la citación se realizó el día 14 de noviembre de 2018.

Asimismo, encontramos dentro del expediente del Contrato de Concesión N°0061, que la notificación por aviso realizada al **CONSORCIO MINA NIGUA**, se fija a partir del día veinticuatro (24) de abril de 2019 y se desfija el día treinta (30) de abril de 2019.

Se torna de vital importancia anotar que a pesar de los múltiples requerimientos hechos por la Autoridad Minera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares mineros, mencionadas en los antecedentes de la presente Resolución y en los hechos expuestos en el Recurso de Reposición objeto de estudio, la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión N°0061, se fundamentó en "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" así como en "... la no reposición de la garantía que las respalda." esto es, en la falta de pago de las Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2011, primer, (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2012 y primer, (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013, y primer trimestre de 2014 más los intereses que se causaren hasta la fecha de su pago, con una tasa de interés del 1% mensual, así como en la no reposición de la garantía, la cual se encontraba vencida desde el 1 de diciembre de 2012.

Al revisarse el expediente contentivo del Contrato de Concesión N°0061 y los documentos en los que se fundamenta el Recurso de Reposición, se encuentra que esta Autoridad Minera, requirió bajo causal de caducidad tanto la **presentación de los Formularios de Regalías junto con los soportes de pago** correspondientes a las anualidades anteriormente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

mencionadas, cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de Ley 685 de 2001, la caducidad se produce exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;
- j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido."

De lo anterior, se evidencia que la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías no se encuentra inmersa dentro de las causales de caducidad del artículo anteriormente transcrito, y como consecuencia, el requerimiento para su presentación debió hacerse bajo apremio de multa y no de caducidad.

Por otra parte, con respecto a la otra causal de caducidad consistente en la no presentación de la Póliza Minero Ambiental, se corroboró que el titular minero allegó la póliza minero ambiental No. 42-43-101004231 con vigencia a partir del 01 de marzo de 2019 hasta el 01 de marzo de 2020, mediante Radicado N°20199020378462 de fecha 14 de marzo de 2019, es decir, fue presentada ante la Autoridad Minera con anterioridad a la fecha de notificación de la Resolución N° VSC 001142 del 08 de noviembre de 2017, se entiende con su presentación, superada la causal que dio lugar a la declaratoria de Caducidad del título minero de la referencia.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Agencia Nacional de Minería, como entidad garante de derechos constitucionales que le asisten a los administrados, en especial el derecho al debido proceso y los principios que se encuentran establecidos en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, procederá en el presente acto administrativo a conceder el recurso de reposición

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC. 001142 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.0061"

interpuesto por la Dra. Carvajal Ospina, en calidad de apoderada del señor DARIO FUENTES GONZÁLEZ, y en efecto revocará la Resolución N° VSC 001142 del 08 de noviembre de 2017.

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la abogada LINA MARÍA CARVAJAL OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.037.592.361 y portadora de la T.P. 222.371 del C.S.J. en calidad de apoderada del señor DARIO FUENTES GONZALEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N° VSC. 001142 del 08 de noviembre de 2017, mediante la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión N°0061, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído en forma personal al señor DARIO FUENTES GONZALEZ, a través de su apoderada la doctora LINA MARÍA CARVAJAL OSPINA, o quien haga sus veces y a la sociedad CONSORCIO MINA NIGUA a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión N°0061, de no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Soad Eljachi Daguer/Abogada Par Cartagena
Aprobo: Juan Albeiro Sanchez Correa/Coordinador Par Cartagena
Filtro: Denis Rocio Hurtado León - Abogada VSCSM
Revisó: Jose Maria Campo/ Abogado VSC

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 06 25 9 95 A 55
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 5000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Miembro Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANDRÉS OLARTE CORTES
Dirección: BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 63 N 13 154
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080014104
Fecha admisión: 12/01/2021 09:45:18

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM - PAR CARTAGENA
Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Codigo postal: RA297220435CO

8888
490

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO 19

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Pre-Admisión: 12/01/2021 09:45:18

Orden de servicio: 13976882

RA297220435CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CARTAGENA		Dirección: CRA 20 24A - 08 BARRIO MANGA		NIT/C.C/T.I: 900500018																															
	Referencia: 20209110371991		Teléfono:		Código Postal:																															
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANDRÉS OLARTE CORTES		Dirección: BARRIO NUEVO MILENIO CALLE 63 N 13 154		Código Operativo: 8103000																															
	Tel:		Código Postal: 080014104		Código Operativo: 8888490																															
Remitente	Peso Físico(gra): 50		Peso Volumétrico(gra): 0		Dice Contener:																															
	Peso Facturado(gra): 50		Valor Declarado: \$10.000		Observaciones del cliente: no existe el # 13-154 en Barranquilla																															
Valor Flete: \$6.500		Costo de manejo: \$0		Valor Total: \$6.500																																
Causal Devoluciones:																																				
<table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>							RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	☐ Dirección errada				
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																																
NE	No existe	N1	N2	No contactado																																
NS	No reside	FA		Fallecido																																
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																																
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																
☐ Dirección errada																																				
Firma nombre y/o sello de quien recibe:																																				
C.C. Tel: Hora: 14 ENE 2021																																				
Fecha de entrega: 14 ENE 2021																																				
Distribuidor: FABIO GUETTER																																				
C.C. 72349019 E/O																																				
Gestión de entrega: 1er 2do																																				



8103000888490RA297220435CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 101 201 / Tel. contacto: (571) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co